Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Presidencia

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DINAC Nº 2534/11, DÍCTAMEN Nº 1192/11

Asunción, 11 de agosto de 2011

Téngase por Resolución de la Presidencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC. **A la Subdirección de Administración y Finanzas, y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contratacion,** para proceder conforme a los términos del Dictamen Jurídico que antecede.

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC PRESIDENCIA

ABOG. NICANOR CESPEDES CESPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Subdirección de Administración y Finanzas DINAC
Fecha: 12 AGO. 2011 Hora: 07:35
Recibido por:
Silvano Andrés Machuca
Jefe Int. Sección Mesa de Entrada
SDAF - DINAC

2544

G. Financiera
Preparar Liquidacion
Tomar Conocimiento
Urgente

SECRETARIA U.O.C.
D.I.N.A.C.
Hora: 10:30
FECHA: 16/8/11 RECIBIDO POR:

Avda. Mcal. López e/Vice Pdte. Sánchez y 22 de Setiembre -2do. Piso
Tel. (595-21) 203.615 – Fax (595-21) 213.406
Sec.Gral Fax (595-21)212.530 c.c. 1752 – email: presiden@dinac.gov.py
Asunción-Paraguay

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Asesoría Jurídica

Ref.: Expte. Nº 2544/11 – Pedido de ampliación de Dictamen Jurídico Nº 911/11 – Suscripción de Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato Nº 08/11 – Fabiola S.A.-

DICTAMEN Nº 1.192 **/11**

Asunción, 09 de agosto del 2011.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación, al expediente de referencia, por el cual se solicita un parecer, respecto al pedido de ampliación del Dictamen Nº 911/11.-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:-

Que, por Dictamen Nº 911 de fecha 23 de junio del 2011, esta Asesoría Jurídica, recomendó efectuar el reajuste de precios de gasoil solicitado por la empresa Fabiola S.A., en su Nota de fecha 16 de junio del 2011, conforme a la formula estipulada en la Clausula Séptima del Contrato Nº 08/11, previa Resolución de la máxima autoridad y sujeto a disponibilidad presupuestaria.-

Que en fecha 05 de julio del 2011, el Gerente Administrativo remite el documento referido a fin de proseguir con los tramites respectivos para el reajuste de combustible solicitado por la empresa Fabiola S.A., en el marco de la LPN Nº 05/11 "Para la adquisición de combustibles, lubricantes y otros para la DINAC", formalizado mediante Contrato Nº 08/11.-

Abog. Alfredo Ayala Narcio
Asesor Jurídico - Jefe
DINAC

Que, en fecha 05 de agosto del 2011, la Jefa del Departamento de Contratos y Garantías de la UOC, remite el expediente de referencia, a los efectos de solicitar la ampliación del Dictamen Jurídico Nº 911 de fecha 23 de junio del 2011, en virtud del Contrato Nº 08/11, suscrito entre la DINAC y la firma Fabiola S.A., en el marco de la Licitación Publica Nacional Nº 05/11 "Para la adquisición de combustibles, lubricantes y otros para la DINAC", teniendo en cuenta el reajuste de precios de combustibles aprobado por resolución de la Presidencia en fecha 28 de junio del 2011. Manifiesta que en tal sentido, la Unidad Operativa de Contrataciones, realizo una consulta telefónica a la DNCP, observando la misma que en la Ley Nº 2051/03 en el Art. 64 De la Difusión a través del Sistema, dice: "... La UCNT pondrá a disposición publica, a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo..., modificaciones así como cualquier información...", recomendando que los reajustes de precios deberán ser difundidos y el procedimiento a seguir es mediante Convenio Modificatorio de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, en concordancia con el Art. 86 del decreto Nº 21.909/03 que reglamenta la Ley Nº 2051/03, a fin de reducir las cantidades de litros adjudicados y modificar el precio reajustado, a través de una addenda y/o convenio de modificación al contrato, en concordancia a lo establecido en el Art. 55 "Derecho de la Contratante", inc. b). Debido a lo manifestado, dicho departamento solicita, salvo mejor parecer, se analice la ampliación del Dictamen conforme al requerimiento de la DNCP de difundir los reajustes de precios ocurrido en el Contrato, procediendo con las modificaciones vía resolución y en consecuencia la addenda respectiva.-

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Asesora Jurídica
DINAC

Que, el Articulo 64 de la Ley Nº 2051/03, en su párrafo primero, establece: *"La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) pondrá a disposición publica, a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo, la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, el proceso de contratación, las adjudicaciones, cancelaciones,*

modificaciones, así como cualquier información relacionada, incluyendo los contratos adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente".-

Ahora bien, la referida Ley, en su Articulo 63 – Convenios Modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios – en su tercer párrafo, estipula: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado publico que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello".-*

Igualmente, el Art. 55 "Derechos de las Contratantes", de la Ley 2051/03, menciona: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. B) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés publico, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito...".-*

POR TANTO, a merito de lo expuesto precedentemente, esta Asesoría Jurídica, recomienda la ampliación del Dictamen Nº 911 de fecha 23 de junio del 2011 a fin de reducir las cantidades de litros adjudicados y modificar el precio reajustado a través de la suscripción del proyecto de Convenio Modificatorio Nº 01 al Contrato Nº 08/11, adjunto al expediente, y posterior a la suscripción del mismo, se deberá proceder a la Difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Publicas (SICP), según lo establecido en el Art. 64º de la Ley Nº 2051/03.-

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Asesora Jurídica
DINAC

Abog. Alfredo Ayala Alarcón
Asesor Jurídico - Jefe
DINAC

RECIBIDO
2534/11
09 AGO 2011
SECRETARIA GENERAL
DINAC

TADEO PEDROZO
Mesa de Entrada
Secretaría General
DINAC

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DINAC Nº 002534/11, DÍCTAMEN Nº 00911/11

Asunción, 28 de junio de 2011

Téngase por Resolución de la Presidencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC. **A la Subdirección de Administración y Finanzas y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contratacion,** para proceder conforme a los términos del Dictamen Jurídico que antecede.

ABOG. NICANOR CESPEDES CESPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

DINAC
Sub-Dirección de Administración y Finanzas
MESA DE ENTRADA
Entrada Nº: 002544
Fecha: 28 JUN. 2011 11:51
Encargado:
Silvano Andrés Machuca
Jefe Int. Sección Mesa de Entrada
SDAF - DINAC

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
EXPEDIENTE SDAF Nº
G. Financiera — D. Contabilidad — D. Comercial — SDAF
D. Tesorería — SDAF — G. Informática — Recursos Humanos
GTI
Proceso Administrativo
Preparar Liquidación
Tomar Conocimiento
Autorizado
Urgente
Normal 3 días
Reajuste de Precios - Fabrelo
Miriam E. Ayala N.
Dir. Adm. y Finanzas Int.
DINAC

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Asesoría Jurídica

Ref.: Expte. FABIOLA S.A. S/Pedido de Reajuste de Precios – Contrato Nº 08/11.-

DICTAMEN Nº 911 /11

Asunción, 23 de junio de 2011.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al expediente de referencia, por el cual se solicita un parecer respecto al pedido de la firma FABIOLA S.A., sobre reajuste de precios.-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:-

Que, en fecha 16 de junio del 2011, el Lic. Gustavo Noguera, Gerente de Licitación y Estaciones de Servicios de la firma FABIOLA S.A., comunica la variación del precio del Gasoil, por disposición del Poder Ejecutivo a través de la Resolución Nº 246/11 de Petropar, y solicita el reconocimiento del reajuste según establece el Contrato Nº 08/11, Clausula Séptima del llamado a Licitación Publica Nacional Nº 05/11. A continuación se detalla la modificación del reajuste solicitado.-

PRODUCTO	ANTES	ACTUAL
Gasoil	4.725	5.125

Que, por Resolución Nº 246 de fecha 31 de mayo del 2011, "Se fija nuevos precios de venta del Gasoil Tipo 3, en Planta de Distribución de Petropar en Villa Elisa y en la Planta de Distribución de Petropar en Hernandarias".-

Que, la Jefa del Departamento de Contratos y Garantías, en fecha 21 de junio del 2011, remite el expediente de referencia a la Asesoría Jurídica, a los efectos de solicitar Dictamen, respecto a la Nota de la empresa FABIOLA S.A., de fecha 16 de junio del 2011.-

Que, el Contrato Nº 08 suscrito entre la Institución y la empresa FABIOLA S.A., en fecha 17 de junio del 2011, en su Clausula Séptima – Reajuste de Precios, establece: "El precio del Contrato: será REAJUSTABLE. Solo se reconocerán reajustes en los precios correspondientes al gasoil y las naftas". "El reajuste del gasoil será establecido por el Poder Ejecutivo, a través de un Decreto o Resolución de Petropar". "Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la DINAC, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajuste de precios si los suministros se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega de suministros. El reajuste tendrá aplicación sobre los suministros entregados posteriormente al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de la DINAC".-

Que, la Ley 2051/03 en su Art. 56 prescribe: *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: inc. b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la Ley, el Reglamento y el Pliego de Bases y Condiciones..."*. Igualmente el Art. 61 del mismo cuerpo legal establece: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento*

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Asesora Jurídica
DINAC

sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta Ley".-

Asimismo, el Decreto Nº 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05, en su Art. 84 dispone que: *"Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en loa Artículos 56 inc. b) y 61 de la Ley. El reajuste de precios se realizara conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica, y de acuerdo a las formulas que se establezcan en los pliegos y contratos".-*

POR TANTO, a merito de lo expuesto precedentemente, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que corresponde efectuar el reajuste de precios de gasoil solicitado por la empresa FABIOLA S.A., en su Nota de fecha 16 de junio de 2011, conforme a la formula estipulada en la Cláusula Séptima del Contrato Nº 08/2011, previa Resolución de la máxima autoridad y sujeto a disponibilidad presupuestaria.-

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Asesora Jurídica
DINAC

DE AERONAUTICA CIVIL DINAC REPUBLICA DEL PARAGUAY Asesoría Legal

ABOG. ELADIO GALEANO
ASESOR JURIDICO - JEFE
DINAC

02534

27 JUN. 2011 09:20

Mesa de Entrada
Secretaría General
DINAC